



**ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
DEL CAFÉ**

ED 2523/26

27 septiembre 2026

Original: inglés

C

**Comunicación del Gobierno de
Costa Rica**

1. La Directora Ejecutiva adjunta una comunicación del Gobierno de Costa Rica relativa al borrador “Norma SCA-110-2026 Café verde: clasificación, especificaciones y métodos de prueba (con fines comerciales)” elaborado por la Specialty Coffee Association (SCA).

San Pedro de Barva, Heredia, 21 de setiembre del 2026

JD / 064 / 2026

POSICIÓN OFICIAL DE COSTA RICA

Borrador SCA-110 Green Coffee: Grading, Specifications, and Test Methods (for the Purpose of Trading)

Michael Wheeler
Presidente
Consejo Internacional del Café

Vanusia Nogueira
Directora Ejecutiva Organizacional Internacional del Café
Londres, Reino Unido

Asunto: Oposición técnica de Costa Rica a la aprobación del borrador SCA-110 en su redacción actual

Estimados Sr Wheeler y Sra Nogueira:

Reciba un cordial saludo del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFA). Por acuerdo en firme adoptado por nuestra Junta Directiva en la sesión N°2491, acuerdo N°04, se comunica a PROMECAFE la posición oficial de Costa Rica respecto del borrador SCA-110, actualmente identificado por la Specialty Coffee Association (SCA) como un estándar en desarrollo.

Costa Rica reconoce el valor de modernizar la evaluación del café verde y de incorporar información física, descriptiva, afectiva y extrínseca. No obstante, luego del análisis técnico efectuado, esta Junta Directiva considera que la propuesta, en su formulación actual, no reúne las condiciones de objetividad, verificabilidad, comparabilidad y gobernanza necesarias para respaldar su aprobación.

1. Posición institucional de Costa Rica

Costa Rica se opone a la aprobación y adopción del borrador SCA-110 en su redacción actual, porque abre la posibilidad de desnaturalizar y tergiversar el concepto de café de especialidad, al no establecer un umbral técnico universal, objetivo y verificable que separe inequívocamente el café de especialidad de otras categorías comerciales.

La oposición no desconoce los aportes del Coffee Value Assessment (CVA). Se dirige específicamente a la conversión de esas evaluaciones en un sistema internacional de grados para fines de comercialización sin que estén resueltos los requisitos físicos mínimos, la autoridad de las entidades nacionales, la verificación de los atributos extrínsecos, los mecanismos de revisión ni los efectos sobre los países productores de cafés diferenciados.

2. Fundamentos técnicos de la oposición

1. **Desnaturalización del concepto de café de especialidad.** El borrador no establece un grado universal de especialidad ni un umbral común. La decisión se traslada a cada entidad denominada PC-SCO, lo cual permite que un mismo grado pueda ser considerado especialidad en un país y no en otro. Esta apertura debilita la comparabilidad y puede ampliar la categoría sin asegurar un nivel equivalente de calidad.
2. **Disminución e inconsistencia de la exigencia física.** El Grado 1 admite hasta diez defectos de Categoría 2 en 350 gramos; los Grados 2 y 3 no establecen un máximo de esos defectos; el Grado 4 carece de un límite equivalente para defectos físicos; y el Grado 6 no contiene especificaciones técnicas mínimas. En contraste, la preparación Especialidad del ICAFFE no admite defectos primarios y permite un máximo de cinco defectos secundarios en 350 gramos.
3. **Metodología física provisional e incompleta.** La evaluación física utiliza temporalmente la *Washed Arabica Green Coffee Defect Guide* mientras se publica la norma SCA-107 Coffee Value Assessment: Physical Assessment. Esta condición limita la certeza y la estabilidad metodológica del sistema propuesto. Por otro lado, la aplicación de la metodología CVA no debe extrapolarse a la definición de especialidad como pretende la norma, ya que esto desvirtúa los exigentes criterios que deben diferenciar estos cafés. Además, la flexibilización excesiva de requisitos para clasificar un café dentro de la categoría de especialidad distorsiona el mercadeo de nuestros cafés más selectos y desvaloriza el esfuerzo que realizan nuestro país y otros países similares.
4. **Criterios subjetivos sin umbrales verificables.** Expresiones como atributos deseables, no deseables, intensidad excesiva o valor adicional significativo requieren interpretación, pero el borrador no fija parámetros universales para su aplicación. La decisión por mayoría de Q Graders tampoco se acompaña de reglas suficientemente desarrolladas sobre repetibilidad, comparación inter laboratorio I, discrepancias y revisión técnica.
5. **Indefinición de la PC-SCO.** El documento asigna funciones determinantes a esta entidad, pero no define con precisión su naturaleza jurídica, reconocimiento, composición, competencias, alcance territorial, independencia, manejo de conflictos de interés, supervisión, auditoría ni rendición de cuentas. Tampoco establece cómo se resolverían controversias entre una PC-SCO, los evaluadores y los operadores comerciales.
6. **Atributos extrínsecos disponibles, pero no necesariamente comprobados.** La información sobre finca, productor, variedad y proceso puede contribuir a la diferenciación, pero su sola disponibilidad no demuestra autenticidad. El borrador no establece una cadena mínima de trazabilidad, documentos probatorios, auditoría, controles contra declaraciones inexactas ni responsabilidades por información falsa.
7. **Falta de comparabilidad y seguridad comercial.** La libre determinación nacional de grados de especialidad y atributos aceptables puede producir clasificaciones distintas para un mismo lote. Esto eleva el riesgo de doble clasificación, asimetrías entre países, conflictos contractuales y pérdida de claridad para productores, compradores y autoridades.

8. **Impacto económico no demostrado.** El borrador no cuantifica qué proporción de la producción mundial podría ubicarse en los Grados 1, 2 y 3, ni analiza si una mayor oferta reconocida como diferenciada comprimiría los diferenciales FOB. Tampoco determina los costos de evaluación, capacitación, acreditación, documentación y trazabilidad para los países productores.
9. **Vacíos normativos y editoriales.** El alcance deja fuera asuntos esenciales como reconocimiento de la PC-SCO, apelación, arbitraje y gobernanza. Asimismo, las denominaciones, remisiones y tablas deben revisarse para eliminar ambigüedades y asegurar que cada requisito tenga un método de ensayo y una consecuencia claramente definidos.
10. **La posible aplicación de esta norma a los contratos de la OIC.** El uso de esta norma en estos contratos extendería indebidamente condiciones comerciales que deben seguir siendo exclusivas de los cafés especiales, al incluir dentro de este concepto cafés que no cumplen con las condiciones mínimas para competir bajo ese calificativo.
11. **La clasificación propuesta vendría a confundir procesos y relaciones comerciales**
Entre los países productores de cafés especiales y sus clientes en el mundo, al dejar abiertas las definiciones de los 4 al 6, según país, o permite realmente un estándar, que permita diferenciar las calidades.

3. Riesgo específico para Costa Rica

Costa Rica compite internacionalmente mediante origen, reputación, trazabilidad, consistencia y diferenciación, no mediante volumen. Para un país de costos productivos elevados, permitir que un conjunto más amplio de cafés ingrese a categorías de alto valor sin un piso físico universal puede reducir la singularidad del origen, incrementar la competencia por primas y trasladar costos adicionales al sector sin garantía de un retorno comercial equivalente.

En consecuencia, cumplir un grado SCA no debe interpretarse como cumplimiento automático de la clasificación oficial del ICAFE ni de INTE A75. Costa Rica debe conservar la independencia de su sistema nacional, de conformidad con la Ley N.º 2762, sus reformas y su Reglamento, y evitar cualquier equivalencia que reduzca los requisitos que protegen la calidad y reputación del Café de Costa Rica.

4. Acuerdo de la Junta Directiva

Acuerdo N°04: Los Señores directores, en atención a lo expuesto por la Administración y a la propuesta de la Norma SCA-110-2026, acuerdan mostrar como posición oficial de Costa Rica, la oposición a su redacción actual y presentarla ante los Organismos Internacionales, como la OIC y PROMECAFE, solicitando que se haga un manifiesto de los países productores en contra de la disposición expuesta, debido a que tergiversa la definición de cafés de especialidad.

Aprobado por unanimidad de los presentes y en firme.

1. **Dar por conocido y acoger** el análisis técnico presentado sobre el borrador SCA-110.
2. **Oponerse** a su aprobación y adopción en la redacción actual, por las inconsistencias, subjetividades y vacíos de gobernanza señalados.
3. **Mantener plenamente independiente** el Sistema de Clasificación de Café de Costa Rica y descartar cualquier equivalencia automática con los grados SCA.
4. **Remitir a PROMECAFE y la IOC.** Comunicar la presente posición oficial para su conocimiento y consideración en las instancias regionales correspondientes.
5. **Dar seguimiento institucional.** Instruir a la Administración para dar seguimiento técnico al proceso y someter a la Junta Directiva cualquier nueva versión o propuesta relacionada con la eventual adopción de SCA-110.
6. **Declarar firme el presente acuerdo** y autorizar su comunicación a PROMECAFE por medio de la Presidencia de la Junta Directiva.

Agradecemos a la Organización Internacional del Café la atención brindada a la presente posición oficial de Costa Rica y sabemos la disposición que existe en la organización para escuchar a todas las partes y tender puentes en procesos clave, los cuales serán muy bien recibidos por todos los miembros.

Atentamente,

Fernando Naranjo Retana
Presidencia, Junta Directiva
Instituto del Café de Costa Rica

Gustavo André Jimene E
Director Ejecutivo
Instituto del Café de Costa Rica

CC: Dirección Ejecutiva; Gerencia de Regulación; Secretaría de Junta Directiva; Archivo, Secretaria PROMECAFE